

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

O R D E N A N Z A Núm.31

•

**REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

ORDENANZA N° 31 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alagón establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de la Casa Consistorial o de los Juzgados para la celebración de matrimonio civil.

2. La instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales no constituyen hecho imponible de esta tasa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de manera solidaria.

DEVENGO

Artículo 4

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la utilización de espacios para el matrimonio civil; sólo se utilizarán la Casa Consistorial o los Juzgados.

Cuando la solicitud sea denegada, se cobrará el 50% del importe pendiente de ingreso.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud e ingreso del importe de la tasa y antes de la confirmación de la fecha por la Alcaldía, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe pagado, previa solicitud del interesado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tarifa fija a satisfacer, que se abonará mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa, será la siguiente:

SUPUESTOS	TARIFAS
a) Celebración en días de lunes a viernes	123,39 euros
b) Celebración en sábados, domingos o festivos (no se celebra en el Juzgado)	138,60 euros

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6

1. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración de la boda civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

2. En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución del 25 % del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 17 de 22 de enero de 2019.